



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00343-00

Demandante: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÚCUTA- COOTRANCUCUTA
Demandado: RAUL ATUESTA DUQUE

Pasa al despacho la demanda promovida por **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÚCUTA-COOTRANCUCUTA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **RAUL ATUESTA DUQUE** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir las pretensiones, toda vez que solicita librar mandamiento en contra de una persona que no hace parte en el proceso.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÚCUTA-COOTRANCUCUTA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **RAUL ATUESTA DUQUE**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 4 de noviembre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6eadf02ca71583b5d1154986e81a009cb7560fd0bd9b75bf72f7249c8a62a8**

Documento generado en 03/11/2022 04:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>